

EXPEDIENTE NÚMERO 02FIN2022 INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Contratación por lotes del servicio de auditoría de cuentas anuales y otras actuaciones obligatorias de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A, y del servicio de auditoría de otros estados financieros de Centro de Empresas Pabellón de Italia, C.B.

2.- DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

Como consecuencia del efecto directo del artículo 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24/UE, la regla general de los contratos es la división en lotes y, sólo en caso de que el órgano de contratación decida no dividir el contrato, deberá motivarlo.

Atendiendo a esta regla general, este contrato se divide en 2 lotes, siendo cada uno de ellos:

- **Lote 1: Servicio de auditoría de cuentas anuales y otras actuaciones obligatorias de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A.**
- **Lote 2: Servicio de auditoría de otros estados financieros de Centro de Empresas Pabellón de Italia, C.B.**

3.- MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

3.1.- Lote 1: Servicio de auditoría de cuentas anuales y otras actuaciones obligatorias de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A. (en adelante PCT Cartuja, S.A.)

La Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas, (en adelante LAC) en su Disposición Adicional primera establece la auditoría obligatoria de cuentas de las sociedades mercantiles que formen parte del sector público, tanto estatal como autonómico o local.

Así mismo la disposición adicional segunda apartado cuatro establece que están sujetos, a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, los trabajos de auditoría realizados por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas sobre las cuentas anuales de las sociedades mercantiles pertenecientes al sector público estatal, autonómico o local sujetas a la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría conforme a la normativa mercantil.

Por su parte, la disposición adicional segunda del Reglamento que desarrolla la LAC, aprobado por el Real Decreto 2/2021 de 12 de enero, establece:

1. En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 1.e), de la LAC, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.
2. Se considerarán recibidas las subvenciones o ayudas, a los efectos de esta disposición, en el momento en que deban ser registradas en los libros de contabilidad de la empresa o entidad, conforme a lo establecido a este respecto en la normativa contable que le resulte de aplicación.
3. Se entenderán por subvenciones o ayudas, a los efectos de esta disposición, las consideradas como tales en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PCT Cartuja, S.A. es una sociedad mercantil perteneciente al sector público andaluz que ha alcanzado en el pasado ejercicio el volumen de subvenciones recibidas conforme a la redacción prevista en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Real Decreto 2/2021 de 12 de enero.

La normativa aplicable establece que la auditoría de cuentas tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión de un informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.

Expirado el contrato anterior con la finalización de los trabajos de auditoría de las cuentas del ejercicio 2021, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de los **servicios de auditoría de cuentas anuales** para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, contemplándose la posibilidad de una única prórroga, a propuesta de PCT Cartuja, S.A., por un periodo de dos ejercicios más.

Por otro lado, y en previsión de que PCT Cartuja, S.A pueda constituirse como beneficiaria de subvenciones que puedan requerir de la presentación de la justificación de ayudas, por medio de revisión de cuenta justificativa que deban de ser llevadas a cabo por el mismo auditor de cuentas o sociedad de auditoría que verifique las cuentas anuales (Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones), se propone la inclusión, en el objeto del contrato, del **servicio de verificación de cuentas justificativas de subvenciones**.

3.2.- Lote 2: Servicio de auditoría de otros estados financieros de Centro de Empresas Pabellón de Italia, C.B.

La “Comunidad de Bienes, Centro de Empresas Pabellón de Italia” (*en adelante* la Comunidad) es una entidad sin personalidad jurídica propia, cuyos únicos comuneros son la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA (*en adelante* la Agencia) y la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (*en adelante* AVRA).

En la escritura de constitución de la Comunidad se estableció que se procedería a la llevanza de una contabilidad, expresando los ingresos y gastos referidos a ejercicios anuales coincidentes con años naturales, y ello, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y la normativa fiscal correspondiente, apoderándose a “Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A” (*en adelante* PCT Cartuja), para que se encargase de la gestión y explotación de la Comunidad de Bienes hasta el 31 de marzo de 2033.

De acuerdo con los criterios señalados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) en la Consulta 3 del BOICAC nº 37 de marzo de 1999, las comunidades de bienes no se encuentran obligadas a formular cuentas anuales a efectos mercantiles, tomando como base la ausencia de personalidad jurídica, integrándose los elementos patrimoniales de éstas, así como las operaciones llevadas a cabo, en las cuentas anuales de las sociedades comuneras por el importe proporcional a su participación en la Comunidad de Bienes.

Bajo este marco normativo de información financiera, la Comunidad elabora unos estados financieros anuales denominados “Liquidación de cuentas”, adaptados al PGC aplicado, que sin tener carácter de cuentas anuales, suministran la información necesaria al objeto de facilitar a los comuneros la consolidación que, en su caso, efectúen, sometiéndose anualmente dichos estados financieros a examen y opinión por auditor independiente.

Asimismo, la Resolución del BOICAC nº105/2016 en la Consulta 1, establece que, en los supuestos de entidades, que carecen de personalidad jurídica propia según su normativa aplicable y que ni siquiera están obligadas a llevar contabilidad, la revisión y verificación de los estados financieros que dichas entidades puedan elaborar, no tendrán la consideración de un trabajo de auditoría de cuentas sujeto a la normativa reguladora de esta actividad. No obstante, prosigue, no significa que la revisión o verificación de sus estados no puedan ser revisadas por un auditor de cuentas, con el alcance que se acuerde en cada caso solo que, en estos supuestos, la actuación del auditor no estaría sujeta en ningún caso, a lo dispuesto en la normativa reguladora de auditoría de cuentas.

Es interés de las partes que los estados financieros de la Comunidad sigan elaborándose con similar contenido al actual, con el mismo ámbito temporal, con arreglo al mismo marco de información financiera, y que sigan siendo objeto de examen por auditor independiente, por la seguridad que ello confiere, continuando por tanto con **la contratación del servicio de auditoría** de “Liquidación de cuentas”, y la elaboración de **“Informe de auditor de cuentas”** conforme a lo recomendado por el ICAC en la Consulta 1 de BOICAC 105/2016.

La presente contratación no estará sometida a la Instrucción 2/2003, de 5 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la

contratación de auditorías por las entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía toda vez que sus reglas sólo son de aplicación, según lo dispuesto en la Norma 1 del documento, a las entidades con el actual artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y que viene referido a, entre otros supuestos, entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el apartado 3 de la Norma 1 de la referida Instrucción entiende, que será considerada como auditoría, cualesquiera de los trabajos de revisión o verificación contable que, de acuerdo con lo establecido en la actual LAC y el Real Decreto 2/2021 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, deba calificarse como auditoría de cuentas. En base a lo anterior, tampoco sería de aplicación a la “Comunidad de Bienes, Centro de Empresas Pabellón de Italia”, conforme a lo establecido en la mencionada Consulta número 1 del BOICAC 105/2016.

En virtud de lo expuesto, y dada la finalización del contrato de los trabajos de revisión de “liquidación de cuentas” del ejercicio 2021 se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de los **servicios de auditoría de otros estados financieros** para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, contemplándose la posibilidad de una única prórroga, a propuesta de la Comunidad, por un periodo de dos ejercicios más.

4.- PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN:

Atendiendo a la norma general del artículo 29.4 de la LCSP, el plazo máximo de duración de los contratos de servicios de prestación sucesiva es de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas.

Conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la LAC, los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría serán contratados por un periodo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve desde la fecha en que inicie el primer ejercicio auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

En virtud de lo anterior, se estima que el plazo de duración del contrato, para ambos lotes, comprenderá un periodo inicial que abarcará el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos de auditoría correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024. A su finalización, el contrato podrá ser prorrogado por una única vez a propuesta de PCT Cartuja, S.A, y de Centro de Empresas Pabellón de Italia, C.B., siendo obligatoria para el contratista, para la ejecución de los trabajos de auditoría de los ejercicios 2025 y 2026.

El ejercicio contable de ambas entidades es coincidente con el año natural.

5.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Para realizar la auditoría de cuentas de las sociedades mercantiles del sector público se exige que la auditoría la realicen aquellas personas físicas o jurídicas, que reuniendo diversos requisitos profesionales estén inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas definido en el artículo 8 de la LAC. En este sentido, ni PCT Cartuja, S.A., ni Centro de Empresas Pabellón de Italia, C.B. cuenta con personal que reúnan los requisitos exigidos.

6.- ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

En primer lugar cabe indicar que no existen unos baremos o tarifas que puedan ser aplicables y que permitan una determinación del precio de estos servicios, y que tampoco existe un estándar que marque el número de horas por categoría profesional que se pueda aplicar a cada auditoría, que permita mediante el uso del correspondiente convenio colectivo determinar este precio.

La determinación del presupuesto base de licitación se ha establecido en función del esfuerzo de auditoría estimado para la realización de los trabajos, valorándose en base al tiempo necesario para el desarrollo de los mismos.

Señalar, que los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría de cuentas ya sean referidos al mismo ejercicio o a ejercicios sucesivos, por el mismo auditor de cuentas, únicamente podrán modificarse si se alteran las condiciones que sirvieron de base para su fijación inicial.

6.1.- Lote 1: Servicio de auditoría de cuentas anuales y otras actuaciones obligatorias de Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A. (en adelante PCT Cartuja, S.A.)

Para determinar el tiempo necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría de cuentas anuales de PCT Cartuja, S.A., se ha tomado como referencia mínima del cálculo de las horas de trabajo necesarias, la media de las horas presentadas de las ofertas recibidas en el anterior contrato de auditoría de cuentas anuales, a la que se le ha aplicado el coste/hora medio aplicado por el anterior adjudicatario del servicio. Asimismo, el importe fijado para la contratación de este servicio es adecuado al precio de mercado, estando en consonancia con el promedio del precio base de licitación de las últimas contrataciones de auditorías financieras de las sociedades mercantiles de la Junta de Andalucía publicadas en el perfil del contratante de dicha Administración.

Respecto al servicio de verificación de cuentas justificativas de subvenciones, se ha estimado la necesidad de dos revisiones por cada anualidad del contrato, tomando como referencia mínima del cálculo de las horas, las empleadas por el adjudicatario del anterior expediente de contratación, aplicándoles el mismo importe hora que al servicio de auditoría de cuentas anuales.

No se ha encontrado referencia para el servicio de verificación de cuentas, por lo que se ha tomado de referencia los importes ciertos de estos servicios contratados en ejercicios anteriores.

Adicionalmente, y conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público en sus artículos 100 y 101, se ha tenido en cuenta los costes directos, así como gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%).

Según lo expuesto, y para cumplir con lo establecido en la LAC y en la LCSP el contrato inicial con los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría no puede ser inferior a tres años, estableciéndose una única prórroga por dos años más, se obtiene un presupuesto base de licitación y un valor estimado del contrato conforme a lo siguiente:

LOTE 1: AUDITORIA CUENTAS ANUALES Y REVISIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE SUBVENCIONES PCT CARTUJA, S.A.

	PRESUPUESTO ANUAL	PRECIO BASE DE LICITACION. ANUALIDADES 2022,2023 Y 2024	VALOR ESTIMADO DE CONTRATO. ANUALIDADES 2022,2023,2024, 2025 Y 2026
COSTES DIRECTOS	10.519,28 €	31.557,84 €	52.596,40 €
COSTES INDIRECTOS	1.367,51 €	4.102,53 €	6.837,55 €
COSTES TOTALES	11.886,79 €	35.660,37 €	59.433,95 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	713,21 €	2.139,63 €	3.566,05 €
TOTALES IVA NO INCLUIDO	12.600,00 €	37.800,00 €	63.000,00 €
IVA	2.646,00 €	7.938,00 €	13.230,00 €
TOTALES IVA INCLUIDO	15.246,00 €	45.738,00 €	76.230,00 €

El presupuesto base de licitación se ha obtenido considerando un importe anual de 10.500,00 euros por los trabajos de auditoría de cuentas anuales, y de 2.100,00 euros, correspondientes a una estimación de dos servicios anuales de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, al precio unitario de 1.050 euros cada una.

5.2.- Lote 2: Servicio de auditoría de otros estados financieros de Centro de Empresas Pabellón de Italia, C.B. (en adelante la Comunidad)

Para determinar el tiempo necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría de otros estados financieros de la Comunidad, se ha empleado las mismas referencias que las empleadas para los servicios de auditoría de cuentas anuales de PCT Cartuja, pero reduciéndose el esfuerzo estimado en un cincuenta por ciento, puesto que, dado que los estados financieros anuales elaborados por la Comunidad de Bienes no tienen carácter de cuentas anuales, la complejidad de los trabajos se estima menor, como así se ha podido comprobar por propias experiencias de contratos anteriores.

Siendo esta la única diferencia con las estimaciones de cálculo del precio base de licitación para el lote 1, obtenemos un presupuesto base de licitación y un valor estimado del contrato para el servicio ofertado del lote 2 que sería el siguiente:

**LOTE 2: AUDITORIA OTROS ESTADOS FINANCIEROS DE CENTRO DE EMPRESAS
PABELLÓN DE ITALIA, C.B.**

	PRESUPUESTO ANUAL	PRECIO BASE DE LICITACION. ANUALIDADES 2022,2023 Y 2024	VALOR ESTIMADO DE CONTRATO. ANUALIDADES 2022,2023,2024, 2025 Y 2026
COSTES DIRECTOS	4.383,04 €	13.149,12 €	21.915,20 €
COSTES INDIRECTOS	569,80 €	1.709,40 €	2.849,00 €
COSTES TOTALES	4.952,83 €	14.858,49 €	24.764,15 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	297,17 €	891,51 €	1.485,85 €
TOTALES IVA NO INCLUIDO	5.250,00 €	15.750,00 €	26.250,00 €
IVA	1.102,50 €	3.307,50 €	5.512,50 €
TOTALES IVA INCLUIDO	6.352,50 €	19.057,50 €	31.762,50 €

6.- CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Por lo que se refiere a los criterios de solvencia, y conforme a los artículos 86 y siguientes de la LCSP, los criterios que de solvencia que se exigirán a los licitadores serán los siguientes:

6.1.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

1) Declaración relativa al volumen anual de negocios de mayor importe de los tres últimos años sea superior a 1,5 veces el valor estimado del expediente por lote. Es decir, 94.500 euros para el primer lote y 39.375 euros para el segundo. Todo ello, dentro de los límites recogidos en el artículo 87 de la LCSP.

Los medios de acreditación serán las cuentas anuales de los últimos tres ejercicios aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2) En lugar del volumen anual de negocio, caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe superior 1,5 veces el valor estimado de cada lote, es decir, 94.500 euros para el primer lote, y 39.375 euros para el segundo.

El medio de acreditación será con el correspondiente recibo o certificado de la aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. Además, se deberá presentar un documento de compromiso de renovación o prórroga del seguro a la fecha de vencimiento para su mantenimiento en caso de ser adjudicatario.

6.2.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TECNICA.

Se requerirá cualificación profesional y experiencia del personal responsable de ejecutar la prestación del servicio con compromiso de dedicación. Los equipos estarán formados como mínimo por cuatro miembros, un socio director, un gerente de auditoría, un auditor senior y un auditor, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- **Socio-director:** Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con una antigüedad de, al menos 10 años, y deberá poseer una experiencia mínima de 10 años en auditoría. Asimismo, deberá poseer experiencia en realización de auditorías a entidades del sector público. Para ello, deberá haber participado como socio / director en al menos en 3 trabajos de auditoría de cuentas anuales de entidades integradas en el Sector Público en los últimos 3 años.
- **Gerente de auditoría:** Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con una antigüedad de, al menos 5 años, y deberá poseer una experiencia mínima de 5 años en auditoría. Asimismo, deberá poseer experiencia en la realización de auditorías a entidades del sector público. Para ello, deberá haber participado como Gerente de auditoría o jefe de equipo de auditoría en al menos en 3 trabajos de auditoría de cuentas anuales de entidades integradas en el Sector Público en los últimos 3 años.
- **Auditor senior / jefe de equipo:** Deberán poseer una experiencia en auditoría de, al menos, 5 años. Asimismo, deberán poseer experiencia en la realización de auditorías a entidades del sector público. Para ello, deberá haber participado como auditor en al menos 3 trabajos de auditoría de cuentas anuales de entidades integradas en el Sector Público en los últimos 3 años.
- **Auditor:** Deberán poseer una experiencia en auditoría de, al menos, 2 años. Asimismo, deberán poseer experiencia en la realización de auditorías a entidades del sector público. Para ello, deberá haber participado como auditor en al menos 2 trabajos de auditoría de cuentas anuales de entidades integradas en el Sector Público en los últimos 2 años.

Los miembros del equipo no tienen por qué ser exclusivos para cada lote, es decir, las mismas personas se podrán presentar a ambos lotes.

Como medios de acreditación de los requisitos exigidos para el **socio-director**, el **gerente** de auditoría y para **el resto de auditores** que integren el equipo de trabajo, las empresas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación:

1. Para cada uno de los miembros del equipo auditor, declaración responsable del licitador que incluya una relación de los trabajos de auditoría de cuentas anuales a entidades del sector público que presenta a los efectos de acreditar la solvencia técnica.
En la relación se incluirán trabajos realizados en los últimos 2 o 3 años, según corresponda, se indicará el perfil con el que participó en cada uno de esos trabajos el miembro del equipo auditor en cuestión, la fecha de finalización y el destinatario público de los mismos.

Los trabajos que se incluyan en la relación para acreditar la solvencia técnica no podrán incluirse en la relación para valorar los criterios de adjudicación, teniendo que ser acreditados conforme a modelo que se establezca en el pliego.

2. De cada uno de los miembros del equipo auditor, curriculum vitae firmado por el miembro del equipo que lo presenta.

Debe constar, por un lado, su inscripción en el ROAC, cuando corresponda, y sus años de experiencia en auditorías y, de otro lado, la relación de los trabajos de auditorías de cuentas anuales a entidades integradas en el sector público, en la que se haga mención expresa, como mínimo, a su participación en dichos trabajos, el perfil con el que participó, la fecha de finalización y el destinatario público de los mismos.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Conforme al artículo 145.3 LCSP para adjudicar el presente contrato se deberá utilizar más de un criterio de adjudicación y, los criterios relacionados con calidad deben representar al menos el 51%.

A continuación, se establecen criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a las necesidades de ambas entidades y, en especial, al tratarse de prestaciones de carácter intelectual.

En base a estas premisas y, para ambos lotes, se usarán los siguientes criterios dirigidos a la obtención de la oferta con la mejor relación calidad-precio:

1) Cualificación y experiencia profesional adscrito al contrato (máximo 50 puntos)

- Por cada uno de los trabajos de auditoría de cuentas anuales de entidades integradas en el Sector Público realizados por el socio director, adicionales sobre los que se pudieran haber realizado para acreditar la solvencia técnica, desarrollados en los últimos cinco años con perfil de socio director se dará un punto, con un máximo de 20 trabajos (máximo de 20 puntos)
- Por cada uno de los trabajos de auditoría de cuentas anuales de entidades integradas en el Sector Público realizados por el Gerente de auditoria adicionales sobre las que se pudieran haber realizado para acreditar la solvencia técnica, desarrollados en los últimos cinco años con perfil de gerente se dará un punto, con un máximo de 15 trabajos (máximo de 15 puntos)
- Por cada uno de los trabajos de auditoría de cuentas anuales de entidades integradas en el Sector Público realizados por el Auditor senior / jefe de equipo adicionales sobre las que se pudieran haber realizado para acreditar la solvencia técnica, desarrollados en los últimos cinco años con perfil de auditor senior/jefe de equipo se dará un punto, con un máximo de 15 trabajos (máximo de 15 puntos).

Los trabajos que se incluyan en la relación para valorar los criterios de adjudicación no podrán incluirse en la relación para acreditar la solvencia técnica, teniendo que ser acreditados conforme a modelo que se establezca en el pliego.

2) Mejoras (máximo 4 puntos)

- Impartición de forma gratuita de cursos, seminarios, conferencias, webinar sobre materias que puedan resultar de interés para las entidades auditadas. (2 puntos).
- Información y actualización de la normativa contable y/o tributaria, que pueda resultar de aplicación a las entidades auditadas, con especial referencia al sector público. (2 puntos).

3) Propuesta económica (máximo 46 puntos).

La máxima puntuación (46 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

$$X = \frac{\text{Max} \times (\text{PL} - \text{Of})}{\text{PL} - \text{OMB}}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

7.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN ESTA CONTRATACIÓN.

La LCSP apuesta decididamente por la utilización de medios electrónicos fomentando la contratación electrónica. Así, prevé el acceso electrónico a los pliegos y a la documentación complementaria a través del perfil de contratante, extendiéndose incluso a la presentación electrónica de las ofertas y a las comunicaciones con los licitadores en todos los procedimientos de adjudicación de contratos incluyendo por tanto, los procesos de adjudicación de contratos menores.

Así, el artículo 347.3 de la LCSP establece la obligación de que las entidades adscritas a una Comunidad Autónoma tengan que alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad a la que pertenecen y, que exclusivamente a través de ellos deberán difundir y gestionar los servicios de información como un punto de acceso único.

El artículo 40 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones y, el artículo 41 establece que los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionarán obligatoriamente las relaciones electrónicas en materia de contratación que mantengan con los operadores económicos que tengan capacidad para contratar, en el ámbito de los procedimientos de contratación modelados en el sistema de información, **a través de SiREC.**

De conformidad con lo previsto en el artículo primero, letra c) de la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) para los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz entre otros, en los procedimiento abierto simplificado.

En consecuencia con todo lo anterior, **se establece la tramitación electrónica obligatoria en la presente licitación** y se indicará en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la **obligación de utilizar el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC) por parte de las personas licitadoras, adjudicatarias y contratistas así como la información necesaria sobre la utilización del mismo.** SiREC sustentará el sistema de la relación con el alcance que se determina en el artículo 43 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Sevilla, a 15 de septiembre de 2022

Verónica León Antolín.
Técnico Dpto. Financiero.